



Resolución Directoral

N° 990 -2014-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 15 JUL 2014

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 48780-2014, tramitado por la empresa CONSTRUCTORA OAS S.A SUCURSAL DEL PERÚ, sobre autorización para la ejecución de obras en la faja marginal y cauce del río Rímac: Pilar 3, Pilar 4 y Estribo 2 del viaducto 9 del proyecto Línea Amarilla (Vía Parque Rímac), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 –LRH, dispone en su artículo 62° que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos;

Que, el artículo 212.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua;

Que, mediante escrito de fecha 25 de abril del 2014, la empresa CONSTRUCTORA OAS S.A SUCURSAL DEL PERÚ, a través de su apoderado especial, Clayton Gonçalves Holanda Santos Filho solicita –en representación de LAMSAC– autorización para la ejecución de obras en la faja marginal del río Rímac, consistente en la construcción de las infraestructuras e instalaciones necesarias para la ejecución de los denominados viaductos 9 (Pilar 3, Pilar 4 y Estribo 2) del proyecto Línea Amarilla (incluyendo accesos y salidas) sobre el cauce del río Rímac, aclarando que no se trata de la construcción de una obra de infraestructura hidráulica, sino de un viaducto elevado que será destinado al tránsito, que no conllevará una desviación del cauce ni la utilización del agua de dicho río; que se cuenta con el Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de Lima mediante Resolución de Gerencia N° 007-2011-MML/GPIP del 14 de diciembre del 2011 y con el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Resolución Directoral N° 204-2011-VIVIENDA/VMCS-DNS del 03 de noviembre del 2011. Al respecto, adjunta los siguientes documentos: memoria descriptiva, planos de ubicación y de obra, estudio hidrológico, copia de la resolución de impacto ambiental, copia de la resolución de aprobación de Estudio Definitivo de Ingeniería, vigencia de poder, entre otros;





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, con Informe Técnico N° 21-2014-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/AMVB de fecha 14 de mayo del 2014, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín manifiesta que el viaducto 9 cruza el río Rímac a la altura de la vía de Evitamiento (puente Huáscar) de forma paralela a esta por el Oeste; concluye que en la inspección ocular llevada a cabo el 08 de mayo del 2014, se ha observado que el estribo 2 del viaducto 9 ya está construido; que parte de las obras del viaducto 9 fueron autorizadas por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza mediante Resolución Directoral N° 021-2013-ANA-AAA-CAÑETE –FORTALEZA (estribo 1, estribo 2, pilar 3 y pilar 4 del viaducto 9) por un período de 4 meses y con Resolución Directoral N° 021-2013-ANA-AAA-CAÑETE –FORTALEZA de fecha 25 de julio del 2013 fueron ampliadas por 132 días y que al no haberse concluido las obras en el plazo otorgado, Línea Amarilla (Vía Parque Rímac) solicita nuevamente autorización de ejecución de obras, las cuales según cronograma están programadas para 337 días; que se recomienda que el período que se otorgue, no comprenda la época de avenidas y que para la construcción de los pilares 3 y 4 se coordine previamente con la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico, señala que revisado el expediente técnico, es procedente otorgar la autorización solicitada;

Que, por su parte, mediante Informe Técnico N° 56-2014-ANA-AAA.CF/SDEPHM-MCHI de fecha 24 de junio del 2014, la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de esta Autoridad Administrativa, concluye que se ha seguido el *procedimiento correcto*, por lo que emite opinión favorable para otorgar la autorización de ejecución de obras, efectuando entre otras recomendaciones que la administrada, una vez culminadas las obras, deje el cauce libre en toda su sección para garantizar que el agua discurra en forma normal;

Que, es menester precisar que el procedimiento de autos corresponde a uno de autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica multisectorial, previsto en el ítem N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante D.S N° 012-2010-AG, cuyos requisitos han sido satisfechos por la solicitante;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 928-2014-ANA-AAA.CF/UAJ de fecha 02 de julio del 2014, con el visto de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales y atendiendo a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la empresa CONSTRUCTORA OAS S.A SUCURSAL DEL PERÚ, a ejecutar las obras: Pilar 3, Pilar 4 y Estribo 2 del viaducto 9 del proyecto Línea Amarilla (Vía Parque Rímac), en un plazo de 337 días calendario y conforme a los diseños, planos y especificaciones técnicas contenidas en el expediente, materia de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la administrada efectúe las coordinaciones del caso con la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico y asimismo, ejecute la obra, en épocas de mínimo caudal (estiaje) a fin de evitar consecuencias negativas en las mismas obras y en terceros. Asimismo, en caso de daños, contaminación o alteraciones al medio ambiente o a la infraestructura pública o privada, asumirá absoluta y total responsabilidad, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de proceder a extinguir o revocar la autorización concedida.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ARTÍCULO 3°.- La empresa CONSTRUCTORA OAS S.A SUCURSAL DEL PERÚ, concluidas las obras, deberá dejar el cauce libre en toda su sección para garantizar que el agua discorra en forma normal y presentará el informe técnico respectivo a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, bajo responsabilidad, el mismo que servirá para el inventario de las obras nuevas ejecutadas.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a CONSTRUCTORA OAS S.A SUCURSAL DEL PERÚ y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



C.c.
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA

.....
ING. RICARDO FERRERAN BAZALAR
Director (e) de la AAA - Cañete-Fortaleza